

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

VISTOS, el Informe N° 000016-2021-DPHI-RFO/MC del 20 de enero de 2021,
y;

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, mediante Oficio N° 001014-2020-MML-PMRCHL de fecha 04.06.2020, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PMRCHL) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el inicio del procedimiento de declaración como Valor Monumental del inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, posteriormente, con Oficio N° 001281-2020-MML-PMRCHL de fecha 02.09.2020, la citada entidad, comunica a la Dirección General de Patrimonio Cultural que el referido inmueble, posee tanto valor arquitectónico como valor histórico, solo que estos se manifiestan a través de la fachada del edificio con su estilo neocolonial tardío y de su importancia como parte del paisaje y conjunto de edificios de la Avenida Tacna durante la historia de esta, para cuyo efecto adjunta el INFORME N°046-2020-MML-PMRCHL-LP-LT/C; solicitando se inicie el procedimiento de declaratoria del inmueble como de Valor Monumental y se realicen las acciones de protección provisional en el marco de lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 28296;

Que, mediante los Informes N° 000083-2020-DPHI-RFO/MC (27OCT2020) y N° 000091-2020-DPHI-RFO/MC (04NOV2020) personal técnico de la DPHI realizó una nueva evaluación tomando en consideración los argumentos expuestos en los informes emitidos tanto por parte del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, y de Investigación histórica de la DPHI, donde se indica que el inmueble en mención reviste valor arquitectónico, sustentado en la edificación como testimonio del periodo de transición entre los estilos Neocolonial y Moderno, además de ser posiblemente uno de los primeros edificios construidos en la zona, tras el ensanche de la avenida Tacna. Motivo por el cual se elabora la propuesta técnica de declaratoria de Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada por la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, la propuesta técnica para la declaración del señaló lo siguiente:

- El edificio es un referente de la transformación urbana de la ciudad de Lima en la primera mitad del siglo XX, a raíz del ensanche del Jr. Tacna, para ser convertido en avenida, constituyendo uno de los primeros edificios construidos a mediados de la década de los años 40, en este sector de la ciudad.
- Valor Arquitectónico: El inmueble posee valor arquitectónico porque constituye un testimonio del periodo de transición entre los estilos Neocolonial y Moderno, siendo un ejemplo de arquitectura que forma parte del contexto histórico de la formación de la Av. Tacna.
- El inmueble es testimonio de una etapa de la historia urbana y arquitectónica de la ciudad de Lima, de un momento de transición a una situación de cambio que vino con el modernismo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispone el inicio de oficio del procedimiento declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima, a través de la expedición de la Resolución Directoral N° 000085-2020-DGPC/MC, de fecha 11 de noviembre del 2020, la misma que fuera notificada, considerando que en su artículo 2° se dispuso la notificación de la misma con la finalidad de otorgar a los interesados y las autoridades involucradas, el derecho para presentar las argumentaciones que estimen por conveniente, en cumplimiento con el principio del debido procedimiento;

Que, mediante Carta de fecha 23 de noviembre del 2020, registrada con expediente N° 082272-2020, la señora Manuela María Jaramillo Torero, presidenta de la Asociación de Empresarios Emprendedores Señor de los Milagros, propietarios de este inmueble, según la Partida Registral N° 47105757 inscrita en SUNARP, expresan su LEGÍTIMA OPOSICIÓN a las solicitudes presentadas por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que se declare como inmueble de VALOR MONUMENTAL al inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386 y 388, Cercado de Lima, solicitando se realice una Inspección Ocular al inmueble. Posteriormente, mediante expediente N° 003496-2021, la Asociación de Empresarios Emprendedores Señor de los Milagros, remite fotografías del estado actual del inmueble, para mejor resolver. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 14 de enero del año en curso, el señor Carlos Mauriño, miembro de la Asociación de Empresarios Emprendedores Señor de los Milagros, solicita se le informe sobre el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

estado actual de su trámite, para cuyo efecto remite adjunto fotos adicionales de los interiores y videos de la edificación;

Que, a través del Informe N° 000016-2021-DPHI-RFO/MC del 20 de enero de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble efectúa el análisis y ponderación de la información que presentó PROLIMA así como de las argumentaciones y aportes técnicos presentados por la Asociación de Empresarios Emprendedores Señor de los Milagros, propietarios del inmueble, en la oposición a las solicitudes presentadas por PROLIMA, para que se declare como inmueble de VALOR MONUMENTAL al inmueble ubicado en la Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386 y 388, Cercado de Lima; señalando lo siguiente:

"(...)

- *Si bien, en la propuesta técnica que sustentó el inicio del procedimiento de declaratoria como inmueble de Valor Monumental del predio ubicado en Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, Lima, advierte valor arquitectónico debido a que "constituye un testimonio del periodo de transición entre los estilos Neocolonial y Moderno, siendo un ejemplo de arquitectura que forma parte del contexto histórico de la formación de la Av. Tacna"; a través de la evaluación de los aportes y medios gráficos (fotografías y videos del inmueble) presentados por parte de los propietarios, en oposición a la declaración del inmueble como Valor Monumental, se confronta con la ponderación del inmueble como valor arquitectónico; y se concluye que no es atributo del inmueble por no ser representativo del estilo neocolonial, al no presentar las características arquitectónicas y elementos ornamentales de la arquitectura neocolonial de espacio central en cuyo alrededor se organizan los ambientes, y de simetría, tanto en distribución (plantas) como en elevación (composición formal y tratamiento de fachada del inmueble); tampoco destaca como arquitectura de transición, ya que una vertiente de este estilo es neo-andino, caracterizado con techos inclinados con tejas, arcos con arranque hispánico y distribución irregular de vanos, las cuales no presenta el inmueble materia de análisis. Además, la descripción de su distribución inscrita en la partida registral, manifiesta que el inmueble en cuestión carece de innovación arquitectónica, sistema constructivo y materiales de construcción empleados, por lo que no constituye un aporte tecnológico, tampoco corresponde a la producción arquitectónica destacada de un arquitecto reconocido y/o representante del estilo neocolonial o moderno o de las tendencias o estilos de transición; evidenciándose que no hay fundamento documentado para determinar la propuesta de inmueble de Valor Monumental.*
- *Efectuado el análisis y ponderación de la mayor información brindada por la Asociación de Empresarios Emprendedores Señor de los Milagros, se ha verificado que el inmueble ubicado en Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, distrito, provincia y departamento de Lima; carece de fundamentos válidos para continuar con el procedimiento declaratoria como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto no posee características y elementos arquitectónicos y ornamentales particulares que lo identifiquen como perteneciente a los estilos neocolonial o moderno.*
- *Si bien los aportes presentados por PROLIMA se encuentran referidos a que el inmueble posee tanto valor arquitectónico como valor histórico, solo que estos*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

se manifiestan a través de la fachada del edificio con su estilo neocolonial tardío y de su importancia como parte del paisaje y conjunto de edificios de la Avenida Tacna; estos fundamentos se han ponderado frente a la mayor información presentada por la Asociación de Empresarios Emprendedores Señor de los Milagros (fotografías) y la inspección ocular realizada de manera remota (videos del inmueble), constatándose que la edificación no es de autoría de un arquitecto representante del estilo neocolonial, buque, neo-andino o moderno como se pretende hacer ver, ni posee una tipología arquitectónica representativa o singular, ni materiales ni técnicas constructivas que reúna características originales que garanticen la autenticidad del inmueble.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, sin embargo, ante las nuevas circunstancias, pruebas aportadas por los propietarios y lo concluido en el procedimiento de declaratoria del inmueble ubicado en Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, Lima, por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la cual ha desvirtuado la existencia de valores arquitectónicos ni históricos propios de la edificación actual existente; consecuentemente no cumple con los requisitos de importancia, significado y valores culturales establecidos en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, que amerite su declaratoria como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, determinando de esta manera que se ha desvirtuado lo concluido en su propuesta técnica que sustentó el acto de incoación de oficio del precitado procedimiento; por lo que, la Dirección General de Patrimonio Cultural no posee la motivación técnica requerida para presentar la propuesta de declaración indicada en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, ante el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde concluir el procedimiento de oficio para la declaratoria como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, Lima, incoado a través de la expedición de la Resolución Directoral N° 000085-2020-DGPC/MC, de fecha 11 de noviembre del 2020, con la formalidad que es determinada en la precitada norma legal, ante la nueva evaluación técnica realizada sobre el caso por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cuyo resultado modifica el pronunciamiento de dicha Dirección, que fue señalada en sus Informes N° 000083-2020-DPHI-RFO/MC (27OCT2020) y N° 000091-2020-DPHI-RFO/MC (04NOV2020), respectivamente, al haberse concluido en el procedimiento de declaratoria que, los argumentos de los administrados han aportado nuevas pruebas que determinan que el inmueble no presenta valor arquitectónico relevante que de mérito a la declaración formal del inmueble ubicado en Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, Lima, como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por consiguiente, no correspondería a la Dirección General de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Patrimonio Cultural elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaración en mención;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR por finalizado el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Av. Tacna N° 378, 382, 384, 386, 388, Lima, iniciado de oficio por la Dirección General de Patrimonio Cultural a través de la expedición de la Resolución Directoral N° 000085-2020-DGPC/MC de fecha 11 de noviembre del 2020; al considerar la Dirección General de Patrimonio Cultural que no corresponder elevar al Despacho Viceministerial, la propuesta de declaración del caso en mención, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ARCHIVAR los actuados contenidos en el expediente del procedimiento administrativo iniciado con la Resolución Directoral N° 000085-2020-DGPC/MC de fecha 11 de noviembre del 2020, y remitirlos a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria concluido en el artículo 1° de esta Resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL